

hay tambien que hacer algunas varia-
ciones. Asi la contribucion decimal no
ha debido bajar tanto como aparece
del proyecto; y tomando un termino
medio entre sentencias anteriores, debe
el presente figurar en 500000 \$; en 100.000
la venta de timbres fijos y móviles, atenta
la ley que sobre este ramo se sancionará;
y en 50.000 la venta de timbres y targe-
tas portales, modificaciones todas que
acepto la H. Cámara.

Terminado esto, se dió cuenta con
el proyecto de decreto formulado por
la Comisión 2.^a de Hsta, con ocasion
de la consulta dirigida a esta H. Ca-
mara por el Tribunal de Cuentas, pro-
yecto que puesto en discusion, pasó a
2.^a. Con lo cual y por ser ya las cua-
tro y media de la tarde, se levató la
sesion.

El Pte

Julio Castro

El Diputado Secretario.

Antonio Peláez

Sesion del 3 de agosto
de 1886

Abierta con los HH. Presidente, Vice-
presidente, Acevedo, Argueta, Bunes, Ca-
rrión, Cordova, Cuesta, Chiriboga, Horrozo,
Cheverria Lora,egas (Fidel), egas (Abel-
lardo), Farfán, Flores, Gómez de la Torre

Joaquín), Gómez de la Torre (Rafael),
 Heredia Rodas, Jaramillo, Landívar, La
 rrea, Luaso, Maldonado, Martínez, Ma
 tovelle, Moscoso, Muñoz, Ochoa León, Or
 tega, Paredes, Proano, Rivadeneira (Ma
 nuel), Sanchez, Ferrán, Ferreras, Uqui
 llas, Jimenez y el inscrito Secretario.

Aprobada el acta de la sesión
 anterior, se dió cuenta con los asuntos
 siguientes: La solicitud de la Abadesa
 del Monasterio de la Concepción de
 Cuernca que pide el pago de \$10319
 51 c. provenientes de intereses de los
 principales trasladados al Tesoro Nacio
 nal, pasó a la Comisión 1ª de H. de
 A. la de excusas y renuncias pasó tam
 bien la del Señor Don Manuel J. Arzu
 be, remitida por el Sr. G. de los
 Rios en oficio n.º 372.

Después fue leído un proyecto de
 decreto presentado por los H. H. Riva
 deneira (Manuel), Uquillas y Jimenez,
 sobre prohibir y castigar la intervención
 de los Rabulos, en los juicios y derechos
 ajenos, y pasó a 2ª discusión.

Tambien pasaron a 2ª el proyecto
 presentado por los H. H. Heredia Rodas
 y Sanchez, derogando el decreto de 22 de
 febrero de 1884 sobre exención de derechos
 fiscales a los rieles y demás útiles de
 ferrocarril y el art. 1º del decreto de
 14 de marzo del mismo año sobre igual
 exención a la maquinaria y aparatos pa
 ra ingenios de Azúcar. A petición del H.
 Rivadeneira (Manuel), la H. Cámara de la

no' urgente el proyecto.

El que concede al estudiante Ricardo Paramino la gracia de rendir el examen correspondiente al 2º año de Derecho Canónico, sin que se tome en cuenta la fecha de la respectiva matrícula.

Se leyó un oficio del H. Señor Ministro de lo Interior, remitiendo con la sanción Constitucional los decretos siguientes. El que autoriza para la venta de unos terrenos fiscales. El que autoriza para reorganizar los Colegios racionales de Guayaquil y Cuenca. El que designa jurados para la conclusión de una línea en Tilibian. El reformativo del derecho legislativo de 30 de julio de 1885 sobre rentas del Hospital de Latacunga, todo lo que se manda archivar.

Dióse cuenta de un oficio de la Secretaría del Senado comunicando que esa H. Cámara insiste en el artículo y todos los consiguientes, relativos a la creación de salas de Confesores, en el proyecto de ley reformativo del Código de Enjuiciamientos Civiles; e indicando que para sostener la insistencia han sido nombrados los H. H. Tortella y Cárdenas, y la Presidencia ordenó que se reserve.

Se leyó otra comunicación de la Secretaría del Senado, con la que se devuelve el proyecto de ley reformativo de la de Aduana, con las modificaciones hechas por esa H. Cámara; y puestas en consideración, el H. Decidido

Rodas dijo: que amás de las razones sobre que los Comerciantes de Guayaquil han guardado silencio, el Congreso debe consultar, ante todo la utilidad del pueblo, y como no hay solicitud alguna á este respecto, debe insistir esta H. Cámara en el proyecto.

El H. Chiriboga: Que la creación de esta nueva clase es muy útil; no comprende á todos, establece diferencias útiles y debe aceptarse.

El H. Rodas replicó, que de aceptarse la nueva clase se derivaría el sistema adoptado, y se vuelve á los inconvenientes de la clasificación; y por lo mismo no es aceptable la modificación hecha.

El H. Presidente, para ilustrar este punto, indicó que la modificación importaba una pérdida del fisco de una renta á cincuenta mil pesos y que los Comerciantes no la habían pedido.

Los H. H. Cacerria, Flores, y Larrea estuvieron también por la insistencia; y consultada la H. Cámara insistió en la primera modificación.

Continuando la discusión en la que fueron consideradas una á una las modificaciones hechas por la Cámara Colegiadora, insistió también en la 6^a 7^a y 8^a; aceptando la segunda y tercera, con exclusión del papel, favón y manteguilla, objeto sobre los que insistió esta H. Cámara, y la 4^a, 5^a, 8^a, 9^a y 10^a después que los H. H. Uquillas, Ortega y Burnes, á más

de los indicados hicieron sus observaciones.

Terminada la discusión a este respecto, fueron nombrados los H. H. Heredia Rodas y Burro para sostener las inistancias ante la H. Cámara del Senado.

Se dió cuenta con el informe de la Comisión 2^a de Hacienda relativo a la consulta hecha por el Tribunal de Cuentas sobre elección y remoción de sus empleados subalternos.

El H. Ortega pidió que se lea la disposición respectiva en la ley de H. A.; y el H. Egas (Fidel) explicó que el informe tenía dos partes: sobre la manera de hacer la elección la una y la otra sobre que se declare urgente. Quanto a lo 1^o, la Comisión cree que no hay duda fundada; y en caso de aprobarse el informe debe ser solo en esta parte, declarando luego la urgencia del proyecto.

El H. Presidente recordó que la Cámara no podía atender a dudas, ya que tenía atribución para dictar leyes; y después que el H. Ortega expresó que tenía por inconstitucional, el proyecto por cuanto quitaba al Ejecutivo la atribución que tenía de remover, conforme al art. de la Constitución, a lo que replicó el H. Egas (Fidel), que no prohibiendo la Constitución conceder esta facultad a un Tribunal en ley se guardaría, y siendo conveniente que la tenga, el Tribunal de Cuentas, no era ilegal el proyecto. Los H. H. Cervera

rría Lora y Chiriboga, indicaron el orden en que debían cesar los nombrados; y como la Presidencia indicase que no se trataba del proyecto de decreto, sino de la consulta, acerca de la que manifestaron sus conceptos los H. H. Pizarro, Uquillas y Chiriboga.

El H. Egoz (Fidel) retiró el informe ocasionalmente, y habiendo con sentido en esto la H. Cámara, el proyecto pasó a 2ª discusión, después de haber sido declarado urgente.

Se dio cuenta con el informe de la Comisión de Guerra relativa a la solicitud de Santiago M. Baucos pidiendo dispensa de algunos certificados para presentar sus exámenes en algunos ramos que le faltan para obtener el grado de Ingeniero Civil, y el proyecto respectivo pasó a 2ª discusión.

Dióse cuenta en seguida del proyecto de reforma de Constitución y después de que fue declarado urgente pasó a 2ª discusión; habiendo indicado el H. Flores que el proyecto comprenda la supresión del artº 126.

Pasaron a 3ª discusión los siguientes proyectos: el que dispensa del grado de Bachiller a los Sres Adolfo y Pedro Jimenez y Alejo Chica para que puedan continuar sus estudios de farmacia; el que permite al Señor José Rafael Andrade rendir el examen de prueba correspondiente al curso de derecho práctico criminal, sin tomar en cuenta

la fecha de la matricula; el que fija el pie de fuerza del ejército; el relativo a las reformas del Código de Comercio; y el que manda regularizar el curso de los rios Yamora y Malacates, en su trayecto por las cercanias de la Ciudad de Loja.

Despues de un momento de recesso se dió cuenta con el informe de la Comisión 2^a de peticiones relativo a la solicitud del presbitero Elias Jativa, informe que fué aprobado. La solicitud de Agustín Tibadeniera pidiendo se suspenda el cobro de una contribución voluntaria que se le exige por fuerza, pasó a la Comisión 2^a de Peticiones. Fue aprobado el informe de la Comisión de Industria y Comercio, relativo a la solicitud de los Sres Martin Reimberg y L. C. Stagg, pidiendo exoneración de derechos de Aduana, por la importación de la maquina, en coque y útiles que sean menester para la implantación de la fábrica de cerveza en Guayaquil, informe que niega la solicitud. Leyéronse en seguida los informes de la Comisión 1^a de Peticiones sobre las solicitudes de los Sres Julio Guerrero y Antonio Sanchez, informes que fueron aprobados.

Casos Jerror. Vista la solicitud del Señor Julio Guerrero, que pide se le mande pagar por el Supremo G^o el valor de dos cuadras de terreno que, como tamborero-Agricultor, ha cultivado en el camino del

Napo, en virtud de un contrato celebrado por el peticionario con el Sr. G. G. de Archidona. - Nuestra Comisión 1ª de Peticiones, opina que debéis desecharla, por cuanto el peticionario no comprueba su crédito con documento alguno.

Tal es el parecer de nuestra Comisión, salvo el mejor acuerdo de la H. Cámara. - Quito, 3 de agosto de 1886. - Córdova. - Martínez. - Moreoso. - Rivadeneira (Manuel).

Como Sr. - Nuestra Comisión 1ª de Peticiones, ha examinado la solicitud del Sr. Antonio Sanchez, relativa a pedir que se le mande pagar los sueldos que, como profesor de Física del Colegio Nacional, tiene devengados en el año de 1876; y de filosofía en la Universidad, en el año de 1877, y es de parecer que el peticionario debe recurrir al Ministerio de H. da para que se le mande abonar dichas cantidades, según la ley de Crédito público: en su virtud, cree que debéis desechar dicha solicitud, salvo el mejor acuerdo de la H. Cámara. - Quito, a 3 de agosto de 1886. - Córdova. - Martínez. - Rivadeneira (Manuel). - Moreoso.

El de la Comisión de Instrucción Pública relativo a la solicitud de Luis Enrique Barantas, cuyo proyecto de decreto pasó a 2ª discusión.

El Congreso del Ecuador. - Considerando. - Que son graves las razones en que el Sr. Luis Enrique Ba

santes apoya su solicitud.

Decreto.

Art. único. Se declaran válidos los matrículos y los certificados de asistencia y de exámenes correspondientes al estudio de medicina, que ha presentado el peticionario. — Dado S.

Pasó a 3ª discusión el proyecto de decreto en el que se ordena devolver a la Municipalidad de Tuito la cantidad que el Tesoro Nacional hubiere recaudado conforme al Decreto Ejecutivo de 1º de agosto de 1876, y de seguida fue con aprobados los proyectos siguientes: el que concede a la Sociedad Filantrópica del Guayaquil porarrio para concebir la propiedad de los bienes raíces que ha adquirido; el que manda pagar con preferencia los préstamos hechos para devolver la Dictadura desde abril de 1882, hasta diciembre de 1883, habiendo de añadidos en el primer artº, por in-dicación del Sr. Legas (Fidel), la frase "en dinero o especie", después de la de préstamos voluntarios y forzados. Leyóse en seguida el informe del Sr. Larrea, nombrado por la Comisión de la mesa para dirimir el empate de los nombres de la Comisión de Hacienda relativamente a la solicitud del Sr. Don Juan Ruiz.

Como Senor. La respetable Comisión de la mesa, obedeciendo a los disposiciones del reglamento de esta H. Cámara, fijó su elección en el último de los Diputados se yó; concediéndosele la honra de dirimir el empate que tuvo lugar entre

los miembros de la Ilustrada Comisión de Hacienda. - Si conocimientos me faltan para decidir cuestión tan delicada, en cambio me sobra imparcialidad, y mi voto debe considerarse la H. Cámara, no como resultado de segura opinión, sino como estudio hecho en la severidad de mi conciencia.

Antes de emitir mi parecer, he de votar a la H. Cámara, que son cuatro las solicitudes sometidas a la decisión de la Comisión de Hacienda, la que dividida, dos de sus miembros han olvidado informar sobre tres solicitudes, y se han contraído únicamente a la del Don Juan Ruiz. - Faltando pues, un requisito esencial, y sin saber a que atornarse, mi deber es opinar tan solamente en lo que contiene informes; esto es en la solicitud del Don Juan Ruiz.

Los H. H. Chiriboga y Legas en su informe, niegan la solicitud del Don Juan Ruiz, fundándose en que idéntica solicitud fué denegada por la H. Cámara en la sesión del 26 de Julio, por creer que no tenía facultad para condonar o exonerar de pago, a los deudores del fisco; queda pues, reducida la opinión de estos dos Honorables Diputados, a negar la competencia de la Legislatura, ya que ninguna otra razón han expresado. Los H. H. Lechevarria y Uquillas, al ser favorables a la solicitud del Don Juan Ruiz, por el mismo hecho, están opinando por la competencia de la Legislatura; y en cuanto a

otras razones de justicia que expresan, en mi concepto quedan sin valor por ahora, puesto que no son puntos de dificultad para los H. H. Chiliboga y Egos. Reduciéndose la cuestión opiso que, la Legislatura, por motivos justos es competente para exonerar de pago a los deudores del fisco; y me fundo en que en idénticas circunstancias a las actuales, la Legislatura del año anterior dispuso a los Señores Albornos, Cocand y Cuarta, sin haber sido con esto alteran las disposiciones Constitucionales. — Por lo expresado me adhiero a la opinión de los H. H. Cerverría y Uquillas.

El H. Comisionado explicó más las razones de su dictamen, el que se había fundado en el procedimiento general de todos los Congresos relativamente a estos asuntos, y en la convicción que abrigaba de que nada de inconstitucional tenía el proyecto de decreto formulado por los H. H. Cerverría Lora y Uquillas.

El H. Cerverría Lora manifestó también sus razones; y concluyó por decir que el Señor Don Ruiz, hizo un gasto legítimo, para el que le faltó solo un requisito, falta que fue independiente de su voluntad. Para regularizar la discusión, la Presidencia indicó que no se trataba de la competencia de la H. Cámara, sino del proyecto de la Comisión de Fisco; después de lo que el H. Coteja, habiendo hecho leer la solicitud del Don Ruiz, los aumentos en que se fundaba, y el artº 15

de la ley Organica de Fleta, dijo. se trata al presente de dispensar al peticionario de la obligacion de pagar aquello a que se ha condenado el Tribunal de Cuentas, de una cosa que en rigor no es justa, ya que el batallon a quien pago, era acreedor, y en existiendo él la suma estaria bien pagada. La existencia de listas de existencias era imposible; y el peticionario, en las condiciones en que encontro, no solo no cometo falta, sino que hizo un servicio a la poblacion que tenia un saqueo.

El Sr. Gomer de la Torre (Joaquin) expreso que lo mismo habia sucedido en tiempo anterior con el Coronel Barba, cuyo gasto exigido por fuerza aprobo el G^{to} Provisional de la Restauracion, salvo el Tesoro.

El Sr. Chiriboga explico su voto, indicando que si la equidad favorece al Don Ruiz como le favorecen las declaraciones que ha rendido esta H^a Camara, no puede condonarse por esto un delito criminal, ya que la exoneracion daba por resultado, una invasion indebida de aquello a que el fisco tiene perfecto derecho, y que por esto solo negaba la peticion, aun que conocia que el solicitante tenia justicia.

El Sr. Gomer de la Torre (Joaquin) expreso que no comprendia como habiendo justicia, no hay legalidad; y que en encontrando ambas cosas, deben ser acogidas.

El Sr. Legas (Fidel): a dos puntos esta reducida la cuestion: 1^a - ¿hay facultad de

condonar? ¿hay justicia en condonar?
Cuanto á lo 1º desde el año anterior he
venido sosteniendo que el Congreso carece
de esta facultad, opinión que funda en
que estudiando la Constitución, no se ha-
lla un solo artº que autorice tal cosa:
es por esto inconstitucional el proyecto. Quan-
to á lo 2º, desde que la ley de Fleta esta-
blece ciertos requisitos para hacer los pa-
gos, no se puede prescindir de ellos; y si se
hace violando la ley, la condena, es justa,
y no hay, por lo mismo, justicia en con-
donar. Lo de la práctica no es razón;
menos la de dolo, porque esta es cosa muy
diferente, y sujeta al dominio del Código
Penal; y la de caso fortuito no es acep-
table, por que no existe. Si se quiere con-
donar, de una plumanada se ha bebado
por tierra la ley de Fleta. El Sr. Here-
día Rodas dijo: que antes había dado
su opinión á este respecto, y que al presen-
te iba á razonar su voto. Si el cuerpo Le-
gislativo tubiera que obedecer la compa-
sion, estaria por ella; más como lo que
debe obedecer es la carta fundamental, no
está por el proyecto. Esta ordena que el
Congreso avelará la administración de
los bienes fiscales destinándolos á uso
públicos; y no siendo de esta clase el per-
dón que se pretende, no hay como acoger-
lo, y hay que repetir: por duro que sea
esto debia antes hacerse cumpla la ley.
Ningun administrador de caudales pú-
blicos dejara de tener razones para in-
vocar la condenación de aquellos que

debe; y si solo ha de atenderse a la clemencia, la ley quedaria violada, comprendo que hay casos especiales en los que puede encontrarse alguna razon; mas como la ley se declara casos generales, no estaré por el proyecto.

El H. Ortega replicó; que cuanto ha dicho el H. preopinante, era para casos ordinarios no para los anormales. El artículo de la ley de Hda, está manifestando que en caso de guerra han de imperar otras disposiciones, y que si estas si hubiesen dado, el mismo Tribunal de Cuentas, habia fallado en distinto sentido. En circunstancias extraordinarias, los requisitos comunes no pueden cumplirse; y como el gasto se hizo para evitar una ruina a la Ciudad de Ambato, y como los demás empleados no pueden estar en idéntico caso para que se diga que se abre la puerta a los reclamos, el proyecto es justo.

El orador dijo entonces: sin interés alguno personal, pues que ni siquiera me liga la mas ligera relacion con el peticionario, y si solo por amor a la justicia, voy a terciar en el debate, y como el mayor argumento en contra del proyecto es la inconstitucionalidad, manifestaré brevemente que esto no es exacto.

El H. Egoz (Fidel): Cuando se discutio el proyecto que facultó al Tribunal de Cuentas para nombrar y remover libremente al Secretario, los Revisores y demás empleados, y se hizo la observacion por el H. Ortega de que tal proyecto era in-

constitucional, por estar en pugna de lo que acuerda el caso 6º del artº 9º de la Constitución, demostro, y con fundamento, que si daba la facultad de remover al Ejecutivo cuando no atribuya la ley a otra autoridad, no prohibia que en una ley secundaria pueda darse esta atribución a un Tribunal; y si la razón de la prohibición expresa fue eluyente para no suponer inconstitucional el proyecto, ¿donde está la prohibición para que en el caso actual se suponga que el proyecto viola la Constitución de la República? no hay tal prohibición y se ria hasta absurdo suponer que en un caso excepcional, como el de que se trata, en el que no hay grande alquero, y si solo constancia de un gasto necesario e inevitable, se crea que no hay autoridad o poder que no pueda acordar algo acerca de él; y como no pertenece al Poder Judicial, por cuanto no hay pretensiones opuestas que dirimir; ni es del dominio del Poder Ejecutivo, el único Poder que puede resolver el caso, atentas sus especialísimas circunstancias, es el Poder Legislativo, que puede dictar leyes teniendo por base la justicia; y esto es tanto mas evidente, cuanto que la práctica universal de todos los Congresos de la República apoya lo que sostengo, sin que nadie hubiere puesto en duda la competencia del Poder Legislativo y la legalidad con que en esto procedia.

El Sr. Heredia Rodas ha confesado que hay casos especiales en los que puede recurrirse alguna razón; pues precisamente para estos casos especiales puede el Congreso dictar decretos especiales también, llevando así el vicio que tiene la ley Orgánica de Hda, como demuestra indudablemente el artº 15 que se ha leído.

En casos de Guerra otra ha de ser la ley de Hda, si puedo hablar así; y si las disposiciones particulares que necesitan el servicio del ejército en campaña no se han dictado todavía, merester es acordar en justicia lo que requiere el caso especial del Don Ruiz. En guerra, los movimientos son rápidos, imprevistos los casos, y muy urgentes los gastos; y si en tales condiciones habia de exigirse el procedimiento común de la ley que se dictó para casos ordinarios, las consecuencias serían funestas; pues que se pondría en riesgo el éxito de un combate, y hasta la vida de un Comisario de Guerra que así resistiera a las órdenes del Comandante en Jefe, que acaso pasaria con su espada al que dificultaba y comprometia las operaciones militares. — La ley que se invoca se para casos comunes, para tiempos de paz, en el que es muy fácil cumplir con todos los requisitos legales: Justo entonces que se exija la responsabilidad sin atender a nada; más si el caso es extraordinario, si está escorto de fraude, como el actual si el gasto era necesario y urgente; si era imposible cumplir con las largas pro-

crificioses ordinarios, el caso varia, y hay que acoger el reclamo del que así procedió; siendo esto tanto más fuerte, cuanto que el Gobierno del Junjurahuá, encargado de velar por la seguridad pública, libró a la población de un conflicto atroz y creo que obrando de un modo contrario habría sido más bien responsable. Mi voto será, pues, favorable al proyecto.

X El Sr. Matovelle, Señor Presidente.

Con grande interés y agrado he escuchado esta discusión que honra mucho a esta H. Cámara, por los elevados principios que se han sentado en ella; y ante las claras e importantes aseveraciones expuestas por uno y otro de los dos bandos contendientes no pocas veces he vacilado acerca del partido que debía adoptar en tan ardua como importante cuestión. La gravedad del asunto me obliga, pues, a manifestar los motivos en que está fundado el voto que daré en esta materia. Estoy persuadido, como Señor, tanto como los Sr. H. Heredia Rodas, Ugas (S), y Chiriboga, que los Congresos no pueden ni deben distraer los fondos públicos en medidas prodigalidades; pero en el caso actual del Sr. Ruiz, no es una prodigalidad su ejecución una condonación, sino una reparación de justicia la que trata de hacer la H. Cámara. En efecto, los mismos H. H. Diputados que combaten el proyecto han declarado ya que consta evidentemente que el Señor Ruiz se hallaba en tales circunstancias que de oro hacer el pago en cuestión, ha

bría expuesto la población de Ambato á serlo
 e inevitable conflicto; de manera que dicen
 estos Sres. el reclamo del Señor Ruiz está en
 todo arreglado á la justicia, pero es ilegal; y
 por lo mismo no debe ser desahogado favo-
 rablemente. Tenemos, pues, que en este caso la
 justicia está opuesta á la legalidad; ¿cuál de
 las dos deberá prevalecer en este conflicto? mu-
 cho se ha disputado, Señor Presidente, por las
 escuelas filosóficas y los publicistas sobre
 si la justicia debe prevalecer sobre la lega-
 lidad, ó la legalidad sobre la justicia; pero
 razones mas graves nos obligan á estar á fa-
 vor de la primera de estas doctrinas, que
 no de la segunda. En efecto, es indudable
 que por la debilidad humana, hay casos
 en que por circunstancias muy raras puede
 la aplicación rigurosa de la ley producir
 una injusticia, y entonces es necesario que
 haya un poder reparador, el que como
 está claro ha de residir no en los jueces
 inferiores sino en el Congreso ó en otro de
 los poderes públicos que ejercen la sobera-
 nía; por que de otra manera habria que
 admitir que hay en la sociedad injusticias
 permanentes e irreparables. De conformidad
 con estos principios en todos los países del
 mundo, el poder supremo de la Nación tie-
 ne el derecho de indulto para reparar con
 él algunas injusticias que la estricta apli-
 cación de la ley pudiera ocasionar en las
 causas criminales. Pero no ves porque
 la Legislatura no haya de ejercer la misma
 facultad tratándose de reparar injusticias
 manifiestas que alguna vez puedan ser cau-

sadas por la estricta aplicación de las leyes
fiscales. De manera que atendiendo á algu-
nos principios tradicionales, á que las Le-
gislaturas de nuestra República se han
arreglado para conceder estos indultos,
debe establecer lo siguiente: que un
Congreso jamás puede hacer una con-
donación propiamente dicha por que esto
sería una prodigalidad opuesta al espí-
ritu de la Constitución; tampoco debe ha-
cer estas condonaciones por mera comi-
seración ni fijándose sólo en la pobreza
de los que solicitan estas gracias, porque
entre todos los pobres, el mas pobre es el
fisco, y quien mas consideración se merece;
pero que las Cámaras puedan y deben ha-
cer estas condonaciones impropriamente
dichas cuando se trata de reparar con ellas
injusticias manifiestas que resulten en ca-
sos especiales de la rigurosa aplicación de
la ley. A juicio de todos los Honorables
preopinantes la solicitud del Señor Ruiz se
halla en este último caso; luego, pues, acce-
diendo á ella va á hacerse no una con-
donación sino una reparación. Si el peticiona-
rio solicitare que se le dispense de un requi-
sito que hubiere dejado de cumplir por des-
cuido ó mora aunque fuere de un minuto,
no estaría por la solicitud, pero tratándose
de una disposición legal que en cierta ma-
nera se vio obligado á presenciar por salvar
á toda una población, en fuerza de los casos
excepcionales alegados, acceder á esta solici-
tud, lo espito es, á mi juicio, no una gracia
sino un acto de justicia, y por lo mismo esta

re por ella.

El Sr. Legas (Fidel) replicó sosteniendo su dictamen, manifestando que el Congreso no es omnipotente, y que si el Gto. inculpa es por que tiene esta atribución Constitucional y cuanto al art. de la ley de Hda que se invoca como razón, no habiendo dado el Poder Ejecutivo el reglamento correspondiente, debemos estar a todo el rigor de la ley principal.

El Sr. Uquillas dijo: Como tengo como autor del informe que se discute, por haber merecido la adhesión del Sr. diputado a quien se nombro para declarar la divergencia que existía entre los miembros de la segunda Comisión de Hacienda, me creo en el deber de manifestar las razones que tuve para emitir el mencionado informe. En cumplimiento de este deber me propongo resumir tan largo y trascendental debate.

Creo que pueden reducirse a tres los argumentos que han aducido los impugnadores del informe: se apoyan los unos en la preeminencia de la legalidad sobre la justicia; alegan otros la inconstitucionalidad del proyecto; sostienen otros falta de razón y justicia de parte del peticionario Don Periz.

El rigorismo catoniano de los ilustradísimos diputados Legas y Heredia Rodas me recuerda un hecho célebre de la Historia Romana. Bien sabes, Sr. Diputado que para el pueblo y el Senado Romanos nada había sobre la ley; la ley

ciudad, el hogar, la familia y hasta el
siempre estaba sujeta a la jurisdicción de
ese poder omnimodo que llamaban
ley escrita. Apesar de todo esto un gran
general se presentó un día ante los
padres conscritos y les dijo: "he infringido
la ley pero he salvado la república:
juzgádmé" Los padres conscritos
le juzgaron y, no sólo le absolviéron,
sino que le declararon benemérito de la
patria. Este hecho tiene atisima signi-
ficación, porque prueba que hasta en
Roma sufría desepciones bien tristes el
sofismo de la legalidad.

Muy bien ha dicho el Sr. Matore
lle que ante la razón y la ciencia, ante
la filosofía y la historia, la legalidad
ocupa hoy lugar muy secundaria-
rio; y que la escuela que hoy la su-
tiene como base de la sociedad, como
norma de la conducta pública y pri-
vada, es hoy muy poca numerosa. Si
os dignéis fijaros en el organismo de
la sociedad moderna, y si la compara-
éis con el organismo de la sociedad
antigua, encontraréis esta notabilísima
diferencia: que la sociedad antigua se
fundaba en los derechos del ciudadano,
y proclamaba la ley del Estado como
ley suprema, al paso que la sociedad
moderna se funda sobre los derechos
del individuo y proclama que la base
de toda legislación son los derechos in-
dividuales. Ante el criterio de la filoso-
fía moderna prevalece, pues, la obra

de Dios sobre la obra de los hombres, prevalece la justicia sobre la legalidad.

Por otra parte; yo aceptaria que los que pertenecen a cierta escuela sostengan que no se puede descubrir razon y justicia sino a travez de la letra muerta de la ley; pero que este principio lo proclame un liberal tan ilustrado como el Sr. Egas, es para mi cosa inconcebible. Para refutar su sofisma me limitare a recordar el hecho mas grande de nuestra historia: Era ley y ley sancionada por el transecurso de tres siglos, el respeto y obediencia a la dominacion española en nuestro continente; pero vino Bolivar y con la punta de su espada inmortal rompio esa ley y proclamó nuestra independencia. Si a este hecho aplicamos el criterio del Sr. Egas, habria que convenir en que Bolivar fue un criminal, y en que nuestra independencia es un gran crimen. Por fortuna la historia ha pro-nunciado ya su fallo y al declarar a Bolivar heroe entre los heroes, ha declarado tambien que nuestra independencia se realizó bajo el amparo de la razon y la justicia.

Todo los H. H. Diputados que me han precedido en el uso de la palabra han manifestado hasta la excesiva la competencia del Poder Legislativo para exonerar y condonar creditos del fisco, y por consiguiente la Constitucionalidad del proyecto que se discute. Sobre este particular me limitare pues a contestar la ob-

servación de un ilustrado, cuanto inteligente amigo el Sr. Heredia Rodas. Las facultades del Congreso, ha dicho, se limitan a juzgar y decretar la inversión de los fondos públicos. Pero es así, que de lo que hoy tratamos es de juzgar la inversión de los fondos públicos ordenada por el Dr. Juan Ruiz y de exonerarle de todo cargo si esa inversión ha sido justa. Luego los autores del proyecto estamos dentro de los límites de la Constitución.

— Así los defensores como los impugnadores del proyecto están conformes en que el Dr. Ruiz no es culpable de dolo ni de fraude, y en que se ordenó el pago de un sueldo al batallón Convención fue con el objeto de salvar de un grave peligro a la ciudad de Ambato. Ante estos precedentes la cuestión se reduce a saber si debemos declarar inculpable al Dr. Juan Ruiz, y si podemos exonerarle del cargo que contra él ha deducido el Tribunal de Cuentas. Planteada así la cuestión la relación del informe me parece indiscutible. En efecto, ¿cómo declarar culpable al que tuvo la suerte de librar a la noble ciudad de Ambato de los horrores de un saqueo? ¿por qué declarar culpable a quien no ha aprovechado de un solo centavo de la caridad que agotó de las arcas fiscales? ¿cómo declarar el fisco con derecho de recobrar una cantidad que salió de sus cajas con el ob-

foto de solventar un crédito legítimo, francamente que la contestación a cada una de estas preguntas me parece tan sencilla como clara, y como en el informe que he tenido la honra de someter a vuestra ilustrada consideración, cada una de estas cuestiones están resueltas en sentido afirmativo, y creo que aprobando dicho informe procederéis en perfecto acuerdo con la razón, con la justicia y con la ley.

El H. Chiriboga, por nada cambio de convicción, pero sí por convencimiento. Todos concierten en que el Congreso no puede condonar, sin embargo puede hacerse una ley o cambiarse con otra, para llevar a cabo no la condonación, sino la reforma. Hoy la ley puede tener efecto retroactivo si se trata de reparar la injusticia. Estoy persuadido que el Congreso no puede hacer una verdadera condonación, pero ahora estoy convencido que este caso es distinto que la Constitución no prohíbe tal cosa; pues en este caso se deroga la ley de Hda, que es terminante para el Tribunal de Cuentas. El suscrito, manifestando que no pretendía prolongar más la discusión, porque ya estaba agotada la materia, recordo sólo que la circular de 13 de enero de 1872, sobre que los jefes en campaña están autorizados para hacer gastos urgentes, suplia de algún modo el vacío de la ley de Hda y apoyaba la lealtad del proyecto; Circular expedida por el inmortal García Moreno, el más celoso defensor de los intereses públicos.

El H. Vicepresidente, expresando que

Jamás tomaba parte en asuntos perso-
nales, pidió, para votar en conciencia,
que se lean los art.^{os} 4 y 62 de la Con-
stitución, leídos los que el suscrito recen-
dó el cumplimiento del art.^o 100 del Re-
glamento Interior, tomando en cuenta
la importancia del asunto; y cerrado
el debate, y una vez que la Presiden-
cia resolvió que la votación se haga
por escrutinio, la Cámara nombró cua-
tro escrutadores, cuya elección obtuvo
por los H. H. Vicepresidente, Cheverría
Lora, Lagos (Fidel) y Ferraz; y verifica-
do el escrutinio, el resultado fue que 28
obtuvieron por la afirmativa y 10 por
la negativa, con lo que el proyecto pa-
só a 2.^a discusión.

Inmediatamente pidió el H. Uqui-
llas y declaró la H. Cámara, que todo
proyecto pendiente, o que venga después,
se declare urgente; y por ser ya muy
abansada la hora, se levantó la sesión. X

El Pte. El Diputado Secretario.

Julio Castro

Antonio Pabellini

Sesión del 4 de agosto

de 1886

Concurrieron los H. H. Presidente,
Vicepresidente, Acevedo, Argueta, Bar-